

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE PROCEDE A LA FIJACIÓN EN LA LISTA NO. **026** EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ABOGADO **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS** EN CONTRA DEL AUTO FECHADO **10 DE AGOSTO DE 2023.** AL PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, **CORRE EL TRASLADO** POR **TRES (3) DÍAS HÁBILES.**



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ
SECRETARIA

SUCESION CAUSANTE : DORIS RIVERA DE AVENDAÑO DEMANDANTE: GLORIA AVENDAÑO RIVERA RADICACION : 41001311000120210016900

Cesar Augusto Tovar Burgos <tovarcesaraugusto@hotmail.com>

Mié 16/08/2023 2:45 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (935 KB)

19. RECURSO REPOSICION - APELACION.pdf; 18. AUTO NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE.pdf; 17. CERTIFICADO DEL ESTADO DEL PROCESO.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Email fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO : **SUCESION**

CAUSANTE : **DORIS RIVERA DE AVENDAÑO**

DEMANDANTE: **GLORIA AVENDAÑO RIVERA**

RADICACION : **41001311000120210016900**

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, apoderado judicial de las demandadas, remito en formato PDF, recurso de reposición y en subsidio el de apelación en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 516 del C. G. del P., en contra del auto del 10 de agosto de 2023 y anexos.

De la señora Juez,



CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

C. C. 71.587.554 de Medellín – Ant.

T. P. 142039 del C. S. de la J.

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
Abogado

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Email fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO : **SUCESION**

CAUSANTE : **DORIS RIVERA DE AVENDAÑO**

DEMANDANTE: **GLORIA AVENDAÑO RIVERA**

RADICACION : **41001311000120210016900**

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, apoderado judicial de las demandadas, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 516 del C. G. del P., en contra del auto del 10 de agosto de 2023, mediante el cual, el despacho negó la suspensión de la partición en esta causa sucesoral, el que sustento así:

ANTECEDENTES

El despacho, mediante auto del 21 de junio de 2023, el despacho requirió a las partes para que “se sirva informar si alguno de los relictos se encuentra inmersos en algún proceso declarativo en que algún tercero pretenda su propiedad exclusiva según las voces del Art. 1388 del Código Civil en armonía con el Art. 516 del C.G.P.”, señalando para ello un termino de cinco (5) días.

El 28 de junio de 2023, remití al despacho memorial, junto todos los documentos anexos de que trata el inciso 2° del artículo 505 del Código General del Proceso, manifestando que con referencia a la certificación del estado del proceso, adjuntando prueba sumaria para probar mi dicho.

RESUMEN DEL AUTO RECURRIDO

Indica el despacho en el auto que se recurre, que “en primera instancia, se avizora que al interior del referido proceso verbal de declaración de pertenencia (según las piezas procesales arrimadas), no se encuentra acreditada la notificación personal a la señora GLORIA AVENDAÑO RIVERA, del auto introductorio; así mismo, se verifica que el memorialista no aportó el estado actual del referido expediente”.

Además continua el despacho que “como corolario de lo expuesto, refulge que el memorialista incumplió con los requisitos para surtirse la suspensión de que trata el Art. 505 del C.G.P, y el Art. 516 Ibídem en armonía con los Art. 1387 y 1388 del Código Civil, por lo cual, se niega por ahora la solicitud de suspensión de la partición y de contera se le solicita corrija dichas falencias”.

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894
Email tovarcesaraugusto@hotmail.com
Neiva – Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

SUSTENTACION DEL RECURSO

Con relación a la notificación de la demandada **GLORIA AVENDAÑO RIVERA**, entre otros documentos se aportó la notificación por aviso, pero adicionalmente allego con este escrito, el auto del 25 de mayo de 2023 del Juzgado Segundo Civil Municipal que, que la declara notificada por conducta concluyente.

Y el certificado de la existencia y del estado actual del proceso, allego el certificado expedido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, el día 15 de agosto de 2023.

Por lo tanto habiéndose subsanado las falencias, solicito al despacho, reponer la providencia recurrida y suspender la partición, hasta tanto se dicte sentencia en el proceso pertenencia que se tramita ante el Juzgado Segundo civil Municipal de Neiva –Huila. El evento de ser negada la reposición, solicito en subsidio me sea concedido el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el inmediato superior, de conformidad con el artículo 516 del C. G. del P.

ANEXOS

Adjunto a este escrito, el auto del 25 de mayo de 2023 y la certificación del 15 de agosto de 2023, ambas provenientes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva – Huila.

De la señora Juez,



CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

C. C. 71.587.554 de Medellín – Ant.

T. P. 142039 del C. S. de la J.

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaraugusto@hotmail.com

Neiva – Huila



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: SANDRA LILIANA AVENDAÑO RIVERA
Demandado: SUCESIÓN DORIS RIVERA DE AVENDAÑO Q.E.P.D.
Y OTROS.
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2022-00353-00.-

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y vista el poder conferido por la demandada, GLORIA AVENDAÑO RIVERA, en su calidad de heredera de determinada de DORIA RIVERA DE AVENDAÑO Q.E.P.D., al abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE, en los términos del Artículo 74 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso segundo del Artículo 301 ibídem, se ha de tener notificado por conducta concluyente a la ejecutada.

De otro lado, revisado el plenario, se advierte que, la parte demandante no ha realizado instalación de la valla de que trata el Numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que se ha de requerir para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en el Numeral Octavo del auto calendado febrero veintitrés (23) de los corrientes, so pena de aplicar el desistimiento tácito del proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente a la demandada, **GLORIA AVENDAÑO RIVERA**, en su calidad de heredera de determinada de DORIA RIVERA DE AVENDAÑO Q.E.P.D., de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría, contabilícense los términos respectivos.

Para el efecto, se pone a disposición de la demandada el link del expediente digital. [41001-40-03-002-2022-00353-00 PERTENENCIA](https://cendof.ramajudicial.gov.co/41001-40-03-002-2022-00353-00)

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al abogado **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, como apoderado judicial de la demandada **GLORIA AVENDAÑO RIVERA**, heredera de determinada de DORIA RIVERA DE AVENDAÑO Q.E.P.D., para los fines señalados en el poder otorgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el bien objeto de este proceso, en los términos y con las exigencias establecidas en el Numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en el Numeral Octavo del auto calendado febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

(2023), dentro de los **treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto**, debiendo allegar las fotografías del inmueble donde se observe la valla y el contenido de la misma, **so pena de aplicar el desistimiento tácito al proceso**, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJÁS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

*Hoy _____
La Secretaria,*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

CERTIFICA

Que en este juzgado se tramita el proceso de pertenencia adelantado por **SANDRA LILIANA AVENDAÑO RIVERA C.C. No. 55.162.825** contra **DORIS RIVERA DE AVENDAÑO C.C. No. 36.152.334**, **LUZ DEL ROCÍO AVENDAÑO C.C. No. 36.169.298**, **ELIZABETH AVENDAÑO RIVERA, C.C. 36.178.517**, proceso con radicado 41001-40-03-002-2022-00353-00.-, en el cual se admitió el 07 de julio de 2022 y se encuentra pendiente de la designación de curador ad-litem de las personas indeterminadas.

La presente se expide hoy 15 de agosto de 2023 por solicitud del interesado, en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso.


Diana Carolina Polanco Correa
secretaria

